

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.  
RECURRENTE [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2011.

Mérida, Yucatán a ocho de febrero de dos mil once.-----

**VISTOS:** Para acordar sobre el Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley (Procedimiento de Queja) interpuesto por la [REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha quince de diciembre de dos mil diez, [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, dirigida específicamente a la Contraloría General del Estado de Yucatán, la cual quedó marcada con el folio 7186, requiriendo lo siguiente:

“COPIA SIMPLE DEL ÚLTIMO DICTAMEN DE AUDITORIA (SIC) REALIZADO A LA TIENDA Y/O COOPERATIVA ESCOLAR DE LA ESCUELA No. 2 ADOLFO CISNERO (SIC) CAMARA (SIC) NIVEL SECUNDARIA CLAVE 31EES0022U (SIC).”

**SEGUNDO.-** El propio quince de diciembre de dos mil diez, la [REDACTED] [REDACTED] presentó diversa solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, dirigida específicamente a la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán, la cual quedó marcada con el folio 7185, requiriendo lo siguiente:

“COPIA SIMPLE DEL ÚLTIMO DICTAMEN DE AUDITORIA (SIC) REALIZADO A LA TIENDA Y/O COOPERATIVA ESCOLAR DE LA ESCUELA SECUNDARIA No. 2 ADOLFO CISNEROS CAMARA (SIC). COPIA SIMPLE DEL INFORME ECONÓMICO Y/O REPORTE DE GASTOS Y/O REPORTE DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA TIENDA ESCOLAR Y/O COOPERATIVA ESCOLAR DE LA MISMA ESCUELA ADOLFO CISNEROS CAMARA (SIC). CLAVE 31EES0022U.”

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2011.

**TERCERO.-** La ciudadana manifestó que en fecha cuatro de enero del año en curso, la Unidad de Acceso compelida le notificó la resolución 152/10 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diez, recaída a la solicitud marcada con el folio 7186, a través de la cual la autoridad responsable resolvió declarar la inexistencia de la información requerida, en los términos siguientes: "la DEPENDENCIA NO HA EFECTUADO NINGUNA AUDITORIA (SIC) A LA TIENDA ESCOLAR Y/O COOPERATIVA DE LA ESCUELA ADOLFO CISNEROS CÁMARA, NIVEL DE SECUNDARIA CON CLAVE 31EES0022U, POR LO QUE NO SE HA GENERADO EL DOCUMENTO REQUERIDO."

**CUARTO.-** El propio cuatro de enero de dos mil once, la solicitante declaró haber recibido en respuesta a la solicitud marcada con el folio 7185, la resolución con folio 108/10 de fecha veintisiete de diciembre del año inmediato anterior, por medio de la cual, la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo informó a la particular sobre la ampliación de plazo para proporcionar la información requerida.

**QUINTO.-** Así también, la particular señaló que posteriormente en fecha veinte de enero de dos mil once, le fue notificada la resolución 011/11 recaída a la solicitud marcada con el folio 7185, en la que se ordenó poner a su disposición el dictamen de auditoría requerido mediante dicha solicitud.

**SEXTO.-** En fecha tres de febrero de dos mil once, la [REDACTED] interpuso el presente procedimiento contra quien resulte responsable, arguyendo sustancialmente lo siguiente:

**"..., ANTE ESTE CONSEJO GENERAL MEDIANTE ESTE ESCRITO PRESENTA UNA QUEJA CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LOS SIGUIENTES HECHOS QUE SUPONEN UN OCULTAMIENTO Y/O NEGACIÓN DE DOCUMENTOS QUE CORRESPONDE A INFORMACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA.....**

.....

**HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL QUE LA CONTRALORÍA GENERAL NEGÓ HABER EFECTUADO DICTAMEN DE AUDITORÍA SIN EMBARGO ES NOTORIO PARA LA SUSCRITA QUE EL DOCUMENTO ENTREGADO POR LA**

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.  
RECURRENTE [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2011.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN TIENE EL MEMBRETE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.**

**PIDO SE ADMITA LA PRESENTE QUEJA, SE HAGAN LA (SIC) AVERIGUACIONES CORRESPONDIENTES PARA EVITAR QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PUDIERAN ESTAR OCULTANDO DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SUS ARCHIVOS COMO INFORMACIÓN OBLIGATORIA. Y SE APLIQUEN LOS MEDIOS DE APREMIO SI ES LEGALMENTE CORRESPONDIENTE.....”**

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** De los antecedentes antes precisados y con fundamento en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se realizó el análisis de los requisitos a que se refieren los Lineamientos Tercero, Séptimo y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, así como el examen de las causales de improcedencia previstas en el Lineamiento Quinto de los citados Lineamientos, a fin de determinar los requisitos mínimos esenciales que debe contener todo procedimiento de queja.

**SEGUNDO.** Se observa que [REDACTED] en fecha quince de diciembre de dos mil diez, presentó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, diversas solicitudes de acceso a la información, a través de las cuales requirió en términos similares un dictamen de auditoría realizado a la tienda o cooperativa escolar de la Escuela Secundaria No. 2 Adolfo Cisneros Cámara, las cuales quedaron marcadas con los folios 7185 y 7186; asimismo, se advierte que el día cuatro de enero del presente año, le fue notificada a la particular la resolución 152/10 emitida por la Unidad de Acceso recurrida, recaída a la solicitud con folio 7186, a través de la cual, según el dicho de la ciudadana, la recurrida declaró la inexistencia de la información solicitada; posteriormente en fecha veinte de enero de dos mil once, la propia autoridad le informó de la diversa resolución 011/11 recaída a la solicitud 7185, mediante la cual ordenó poner a su disposición el dictamen de auditoría requerido.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2011.

**TERCERO.** Del análisis efectuado al escrito inicial se discurre que la inconformidad de la ciudadana **no actualiza ninguna de las causales de procedencia de las previstas en el Lineamiento Cuarto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley**, ya que el procedimiento de queja que nos ocupa no fue interpuesto contra la omisión de la recurrida para funcionar dentro del horario establecido para tal efecto; la ausencia total o parcial de la información pública obligatoria del artículo 9 de la Ley de la Materia en los archivos de la Unidad de Acceso; la negativa por parte de recurrida para recibir alguna solicitud de acceso o de proporcionar la información pública obligatoria para consulta directa; el costo o la modalidad de la información que se hubiere proporcionado a través de una resolución; prórroga para contestar alguna solicitud, o bien contra diverso acto del Sujeto Obligado o de la Unidad de Acceso que se encuentre directamente relacionado con el cumplimiento de la Ley.

Se afirma lo anterior, toda vez que el procedimiento al rubro citado, fue presentado por la [REDACTED] contra diversos hechos atribuidos a la Contraloría General del Estado de Yucatán, Unidad Administrativa del Poder Ejecutivo del Estado, consistentes en el posible ocultamiento o negativa de proporcionar documentos que se encuentran vinculados con información pública obligatoria, descritos específicamente en la fracción XII del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; hipótesis de referencia que no encuadra en ninguna de las señaladas en el párrafo inmediato anterior.

En consecuencia, se actualiza en el presente asunto el supuesto de improcedencia previsto en la fracción II, del Lineamiento Quinto de los Lineamientos para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, que a la letra dice:

**“QUINTO.- SON CAUSA (SIC) DE IMPORCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA LOS SIGUIENTES:**

I. ..

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2011.

- II. QUE LA QUEJA O EL INFORME PRESENTADO, NO SE REFIERA A NINGÚN SUPUESTO QUE PREVÉ EL LINEAMIENTO CUARTO; Y
- III. ....

Por lo tanto, resulta procedente **desechar** el Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley intentado por la [REDACTED]

**CUARTO.-** Con independencia de lo anterior, es relevante resaltar que las manifestaciones vertidas por [REDACTED] en su escrito inicial, en lo referente al posible ocultamiento de información por parte del Sujeto Obligado, así como la aplicación de los medios de apremio correspondientes por parte de esta autoridad, **no resultan procedentes.**

Se afirma lo anterior, toda vez que de la interpretación efectuada a la fracción X del artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se deduce que el Consejo General del Instituto, únicamente procederá a dar vista a la Instancia correspondiente en caso de actualizarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 54 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **cuando en el ejercicio de sus atribuciones o funciones**, advierta que alguno de los Sujetos Obligados pudo haber incurrido en alguna de las hipótesis contempladas en el numeral y ordenamiento antes referidos; verbigracia, cuando en la sustanciación del Recurso de Inconformidad, se desprendan manifestaciones por parte del Sujeto Obligado que sugieran la destrucción de información pública, entre otros casos.

Por otra parte, de la exégesis realizada a los artículos 54 y 55 de la Ley de la Materia, y 8 fracción XXIII del citado Reglamento, se colige que el cuerpo Colegiado del Instituto, deberá constituirse como Órgano de Control Interno, solamente para conocer de los procedimientos de responsabilidad administrativa que se instauren contra algún servidor público del Instituto, que con motivo de sus funciones hubiere incurrido en alguno de los supuestos comprendidos en el numeral 54 de la Ley en comento y en su caso imponer las sanciones correspondientes; a manera de ejemplo, en la hipótesis de que Titular de la Unidad de Acceso de este organismo autónomo,

PROCEDIMIENTO DE QUEJA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2011.

cometiera alguna falta administrativa que pudiera encuadrar en alguno de los supuestos previstos en el ordinal 54 de la Ley en cita.

En mérito de lo anterior, se considera que en el presente asunto tampoco se surten los extremos de los supuestos antes expuestos, ya que las solicitudes de acceso realizadas por la ciudadana en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, fueron presentadas ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, quien en el ejercicio de **sus atribuciones** dio el correspondiente trámite a las mismas, siendo que las Unidades Administrativas del sujeto obligado, **con motivo de sus funciones** emitieron las respuestas que en la especie, a juicio de la particular, originaron las contradicciones que suponen el posible ocultamiento de información pública; por lo tanto, es inconcuso que las gestiones realizadas, así como las respuestas otorgadas, devinieron de autoridades ajenas a este Instituto y de servidores públicos que no se encuentran adscritos a este organismo autónomo, **por lo que este Consejo General resulta incompetente para conocer sobre los hechos atribuidos por la quejosa a la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, Unidad Administrativa del Poder Ejecutivo.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Que el Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver respecto del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, según lo dispuesto en los artículos 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los Lineamientos Quinto fracción II, y Décimo Segundo de los Lineamientos para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, **SE DESECHA** por ser notoriamente improcedente el Procedimiento de Queja interpuesto por [REDACTED] ya que éste no encuadra en ninguna de las causales de procedencia de las previstas en Lineamiento Cuarto del referido ordenamiento.

PROCEDIMIENTO DE QUEJA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 07/2011.

**TERCERO.** Con fundamento en el Lineamiento Vigésimo de los Lineamientos Generales en comento, en correlación con el artículo 124, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese este acuerdo a la quejosa, en la dirección señalada para tales efectos.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo acordó por unanimidad y firma el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, conforme al artículo 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, a los ocho días del mes de febrero de dos mil once.-----



C. P. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES  
CONSEJERO



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



C.P ANA ROSA PAYÁN CERVERA  
CONSEJERA

KPQS/MABV